



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 742 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 103-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 494302-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 629-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 089-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ACAP y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

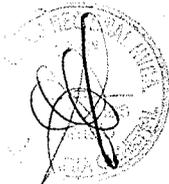
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1036-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD Y FALTAS INJUSTIFICADAS POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA;**

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionario como de una servidora, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que deben ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado y en observancia de lo prescrito por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados.”*, la presente instrucción administrativa es de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, los hechos se refieren a que mediante Informe N° 629-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 05 de setiembre del 2011, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica da cuenta sobre las ausencias injustificadas a su centro de labores del Abog. Henry Alexander Contreras Leandro - Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA, la suplantación en la marcación y/o registro de asistencia realizado por la Srta. Isela Quispe Chanchas - Secretaria del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA y el maltrato verbal a la servidora Elvia Fabiola Martínez Ñañez por parte del Abog. Henry Alexander Contreras Leandro en presencia de servidores públicos que laboran en la DIRESA;

Que, con fecha 08 de julio de 2011, la Sra. Elvia Fabiola Martínez Ñañez - Encargada de Control de Asistencia; la Srta. Norma De la Cruz Acevedo; el Sr. Edgar Laura Muñoz - Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Dr. Fredy Alberto Muñoz Torres - Director Ejecutivo de Salud de las Personas, levantan el Acta de Constatación de Asistencia y Permanencia, verificando que la Oficina de Asesoría Jurídica se encontraba cerrada y que al preguntársele al Jefe Inmediato Dr. Fredy Alberto Muñoz Torres - Director Ejecutivo de Salud de las Personas respecto a la ausencia de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 7122012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

trabajadores: Henry Alexander Contreras Leandro e Isela Quispe Chancas, manifestó que desconocía su ausencia;

Que, mediante documento de fecha de recepción 11 de julio de 2011, el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro - Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional Salud de Huancavelica, solicita que se compense la falta del día 08 de julio de 2011, por el de su onomástico del día 09 de julio de 2011, en virtud al Capítulo V, Artículo 95° - Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia;

Que, mediante Informe N° 059-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/UCAP, de fecha de recepción 19 de julio, la Sra. Elvia Fabiola Martínez Ñañez – Encargada del Area de Control de Asistencia de la DIRESA-HVCA, comunica al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, que la solicitud de permiso por onomástico presentado por el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro, no es procedente toda vez que según el Documento Nacional de Identidad su fecha de nacimiento es el 09 de julio de 2011, y que de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia del Gobierno Regional de Huancavelica, establece en el Artículo 95° *que el servidor goza de un día de descanso por onomástico. Si el día no es laborable, el descanso se efectivizará el primer día útil siguiente.* Por otro lado, comunica que el día 08 de julio de 2011, el mencionado servidor registró su asistencia de manera normal, según consta en el reporte de marcación obtenido del Sistema de la Dirección Regional de Salud “TEMPUS”. No obstante, advierte que el 08 de julio de 2011, se llevó a cabo una Constatación de Asistencia y Permanencia de todos los trabajadores de las diferentes oficinas de la Dirección Regional de Salud, verificando que el Sr. Henry Alexander Contreras Leandro no se encontraba en su oficina y que su paradero era desconocido por el Jefe Inmediato;

Que, del Listado de Marcación de Asistencia del 01 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011, correspondiente al Abog. Henry Alexander Contreras Leandro, se puede observar lo siguiente:

FECHA	INGRESO	MEDIODIA	SALIDA
01 julio 2011	Marcó 8:00 am.	No	No
06 julio 2011	Marcó 8:01 am.	No	No
13 julio 2011	Marcó 8:03 am.	No	No
21 julio 2011	No	Marcó 13:09 pm.	No
26 julio 2011	Marcó 7:56 am.	No	No
15 agos 2011	Marcó 7:48 am.	Marcó 13:00 pm.	Marcó 17:51 pm.
16 agos 2011	Marcó 7:51 am.	No	No

Que, mediante Informe N° 005-2011-J.V.S.VIGILANTE DE TURNO, de fecha 16 de agosto de 2011, el Sr. Juan Villanueva Sihuín - Vigilante de la DIRESA-HVCA., comunica al Jefe de Apoyo Administrativo, que el marcado de tarjeta del Sr. Henry Alexander Contreras Leandro - Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA, correspondiente al día 15 de agosto de 2011, lo realizó la Srta. Isela Quispe Chanca, secretaria del referido director. Asimismo, informa que también el día 16 de agosto de 2011 marcó la entrada a las 7:50 am;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 712 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

Que, mediante Informe N° 089-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/ACAP, de fecha 22 de agosto de 2011, la Sra. Elvia Fabiola Martínez Ñañez - Responsable de Control de Asistencia DIRESA-HVCA., comunica al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, que el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro - Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA, solicitó al Abog. Edgar Laura Muñoz - Administrador de la DIRESA-HVCA, el cambio de sus funciones, razón por la cual se emitió el Memorando N° 190-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 18 de julio de 2011, disponiendo que desde el mes de agosto de 2011, asumiría las funciones de Control de Asistencia del Personal de la Unidad Operativa Red de Salud de Huancavelica, bajo entera responsabilidad;

Que, al respecto, la precitada servidora refiere que prosiguió realizando las actividades con toda normalidad respecto al Control de Asistencia de la DIRESA, toda vez que el mencionado memorando no indicaba la entrega de cargo. Por otro lado, refiere que con fecha 17 de agosto de 2011, el Sr. Henry Alexander Contreras Leandro, se apersonó a su oficina mencionando palabras soeces e increpándole el por qué seguía laborando, si ya se le había cursado el memorando del cambio respectivo. Señalando que dichos actos los hizo en presencia del Sr. Administrador Abog. Edgar Laura Muñoz, Sr. Florentino Romero Rojas, Sra. Zúñiga Molina Aurea Justina, Sr. Guillermo Morán Quispe, Ubaldo Vadillo, Srta. Norma De la Cruz Acevedo y del Sr. Melquiades Molina. Por otro lado manifiesta, que cuando llegó a conversar con el Director de la DIRESA -HVCA y el Abog. Henry Contreras Leandro, volvió a mencionar palabras fuertes como convenienciera, oportunista, mentirosa, protectora de borrachos, etc., y que el Director sólo se limitó a decir "por favor Henry";

Que, estando a lo expuesto, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Abog. **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, por haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en varias oportunidades y por haber actuado supuestamente con actos violentos e indisciplina con faltamiento de palabra en agravio de sus compañeros de trabajo y superiores, por lo que habría incumplido con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas, por acción funcional causando grave perjuicio a la imagen institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales c), d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; e) "Observar buen trato y lealtad ..., hacia los superiores y compañeros de trabajo"; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento" y 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), c), d), h), k) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; c) "El incurrir en acto de violencia, grave





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor”; d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; h) “El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”; k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”; l) “El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia”;

Que, asimismo, se ha determinado presunta responsabilidad administrativa de doña **ISELA QUISPE CHANCAS, Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, Servidora CAS, por haber presuntamente suplantado al Abog. Henry Alexander Contreras Leandro - Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA, en la marcación y/o registro de asistencia de su centro de trabajo. En aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética d la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contratación se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento. En tal sentido, estando a la conducta descrita habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: Numeral 2. “*Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposita persona*”; Numeral 3. “*Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*”; Numeral 5. “*Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*”; Artículo 7°: Numeral 6. “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 5° “*(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley*”, Artículo 6°: “*Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma*”; Artículo 7°: “*La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda*”;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría infringido el Abog. HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, por advertirse del Informe N° 089-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/ACAP un mal trato adoptando un comportamiento violento, grave indisciplina y faltamiento de palabra en agravio de sus compañeros de trabajo y a sus superiores, agravándose ésta por un supuesta configuración de abuso de autoridad, así como se advierten presuntas faltas disciplinarias del Acta de Constatación y Permanencia de fecha 08 de julio de 2011 y las faltas injustificadas del Listado de Marcación impreso del Sistema “TEMPUS” del mes de julio y agosto de 2011; y de la Srta. ISELA QUISPE CHANCAS, toda vez que se desprende del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

Informe N° 005-2011-J.V.S.VIGILANTE DE TURNO, emitido por el Sr. Juan Villanueva Sihuín, Vigilante de la DIRESA-HVCA., que la referida Servidora (CAS), suplantaba al Sr. Henry A. Contreras Leandro, a efectos de marcar y/o registrar su asistencia;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

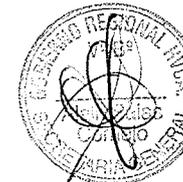
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Abog. **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** Ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- Srta. **ISELA QUISPE CHANCAS**, Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

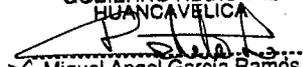
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 742 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

